

DIPUTADOS DEL COMÚN Y SÍNDICOS PERSONEROS EN ALICANTE: 1766-1770*

Por M.^a Dolores RUBIO FERNÁNDEZ

Universidad de Alicante

I. INTRODUCCIÓN

El 3 de junio de 1766 el gobernador de Alicante, D. Joseph Ladrón de Guevara, comunicó al Ayuntamiento el *Auto Acordado* de 5 de mayo de ese mismo año⁽¹⁾. De este modo, se ponía en marcha en esta ciudad el proyecto de reforma municipal ideado por Campomanes. Mostrar la primera fase de su instauración es el propósito, conscientemente limitado, de este artículo.

Para su elaboración contamos con una documentación excepcionalmente minuciosa, conservada en el Archivo Municipal de Alicante. La orden de llevar libros separados para registrar las elecciones fue seguida con escrupulosidad en esta ciudad⁽²⁾: se formaron cinco libros que abarcan el período 1766-1801, y que recogen la totalidad del proceso electoral en sus dos fases.

Como complemento al estudio de las elecciones, nos hemos servido de la serie de Cabildos o Actas Capitulares, teniendo muy en cuenta sus limitaciones⁽³⁾. Estos documentos mantienen hasta 1771 una distinción entre las sesiones dedicadas a asuntos de abastos, en las cuales intervienen los nuevos cargos electivos, y aquellas que contienen materias que escapaban a sus competencias —al menos en un principio, pues posteriormente se irán ampliando—, y a las que podía acudir el Personero. El fenómeno también es observado por Jesús Marina Barba en Ciudad Real —hasta 1769—, interpretándolo como un indicio claro de asimilación de la labor y la figura de los Diputados y Personeros del Común⁽⁴⁾.

Por último, hemos completado el estudio utilizando fuentes de variada índole, cuya característica común es contener variables que permiten la clasificación socioeconómica y profesional de las personas que ocuparon los cargos, persiguiendo de este modo el objetivo de insertarlas en el ámbito local, cuestión insoslayable para calibrar verdaderamente el alcance de la reforma en la ciudad de Alicante⁽⁵⁾. Nos referimos a *Justiprecios* de tierras, vecindarios, libros de reparto del Equivalente y documentación parroquial⁽⁶⁾.

Creemos que el período estudiado, 1766-1770, aunque reducido, puede representar adecuadamente la fase de «rodaje» de la reforma. Su desarrollo posterior requeriría un estudio mucho más amplio que esperamos pueda ser realizado algún día. El nuestro finaliza en el momento en el que se aplican los primeros ajustes al modelo inicial.

II. LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA MUNICIPAL DE CARLOS III

La reforma implantada en 1766 por el gobierno de Carlos III en los municipios ha sido considerada por la mayor parte de los investigadores como el principal intento de la legislación borbónica por resolver los graves problemas que aquejaban al ámbito local⁽⁷⁾. Sin embargo, las opiniones son más dispares en cuanto a calibrar su impacto y resultados. El criterio tradicional, mantenido por autores como Domínguez Ortiz y González Alonso, sostiene que la reforma no alteró el equilibrio en los ayuntamientos, fue acogida con hostilidad por las capas privilegiadas y con indiferencia por el pueblo. Su resultado final fue la asimilación de los nuevos cargos a los modos de actuación de la oligarquía local perpetuada en los ayuntamientos⁽⁸⁾. Otros autores apuntan la conveniencia de revisar tal opinión, exponiendo como conclusión de sus estudios la tesis de que la reforma alteró la estructura del poder municipal al provocar la ruptura del monopolio ejercido en el mismo por la nobleza y los doctores, a favor de las capas medias de la sociedad⁽⁹⁾.

Dejando a un lado el problema de los resultados, esta acción debe ser considerada como uno de los eslabones del programa reformista ilustrado, visión frecuentemente oscurecida por su estrecha vinculación a problemas tanto estructurales como coyunturales, pero restringidos a un ámbito muy definido⁽¹⁰⁾. En efecto, la reforma fue aplicada como un remedio para la larga crisis que sufrían los municipios, motivada por la pérdida de su autonomía y su poder político, la patrimonialización del poder local en manos de oligarquías cerradas, y la nula influencia de las clases populares en la política local⁽¹¹⁾, proceso iniciado desde la Baja Edad Media y, en gran escala, a partir de mediados del siglo XVI⁽¹²⁾. Situación provocada por la misma Corona, debido a la práctica de allegar fondos mediante la enajenación de oficios públicos, se transformó en un mal crónico al tomar las ventas la modalidad de traspaso hereditario y convertirse en habitual la creación de cargos innecesarios para aumentar los ingresos⁽¹³⁾.

Los fenómenos de venalidad de los oficios y gobiernos municipales oligárquicos, con sus secuelas de abusos e incumplimiento de las funciones, afectaron también a la Corona de Aragón, si bien hay que matizar que el primero de ellos no coincidió con la implantación de las instituciones administrativas castellanas⁽¹⁴⁾, sino que comenzó a registrarse a partir del decenio de 1740, y se limitó a unos pocos años⁽¹⁵⁾.

Mayor carácter de medida puntual parece adquirir la reforma al estar inmediatamente precedida por el motín de Esquilache, serie de levantamientos que se

sucedieron durante los meses de marzo y abril de 1766 a partir de su comienzo en Madrid ⁽¹⁶⁾, y al ser instituida en el mismo documento legislativo que castigaba dichos acontecimientos ⁽¹⁷⁾. A pesar de todo, debemos recordar que el proyecto fue elaborado por Campomanes, «el representante más típico del Despotismo Ilustrado español» ⁽¹⁸⁾, que desde su puesto fiscal del Consejo de Castilla desplegó una intensa actividad en defensa del fortalecimiento del Estado mediante una racionalización de tipo reformista de las estructuras económicas y sociales ⁽¹⁹⁾. Nunca se planteó una alteración radical de las mismas, y éste fue el espíritu de las reformas ilustradas ⁽²⁰⁾.

III. CONTENIDO Y MECANISMO DE LA REFORMA

El fundamento de la reforma municipal que estudiamos consistió en «una forma de elección universal, inorgánica, indirecta y anual, aunque esta última modalidad por motivos obvios, pasará a ser bianual» ⁽²¹⁾. Estas características son las que la presentan como una innovación extraña al marco político del Despotismo Ilustrado. Su regulación inicial se encuentra en el *Auto Acordado* de 5 de mayo y la *Instrucción* de 26 de junio de 1766, la cual contiene un minucioso régimen jurídico destinado a afianzar la reforma y despojarla, precisamente de su carácter coyuntural ⁽²²⁾. Tal intención se verá reforzada con una continua legislación tendente a delimitar y ampliar competencias, y a mantener los propósitos iniciales.

La elección debía hacerse «por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios, entrando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes» ⁽²³⁾. En el caso de existir una sola parroquia serían nombrados, en una primera fase, 24 comisarios electores, y si había más, serían elegidos 12 por cada una de ellas ⁽²⁴⁾. Posteriormente, estos comisarios se reunirían en el ayuntamiento para elegir a los nuevos cargos: dos diputados para los pueblos con menos de 2.000 vecinos y cuatro para aquellos que superasen esa cifra ⁽²⁵⁾. Sería también elegido un Síndico Personero del Público en el caso de que el oficio de Procurador Síndico estuviera enajenado, perpetuado en alguna familia o recayera por privilegio o costumbre en algún regidor ⁽²⁶⁾. Estos nuevos oficiales se integrarían plenamente en los ayuntamientos, en igualdad con los regidores cuando actuasen como cuerpo de comunidad ⁽²⁷⁾. Los Diputados tendrían «voto, entrada, y asiento en el Ayuntamiento después de los Regidores, para tratar y conferir en punto de abastos», en principio sólo con acceso a las juntas del Pósito y abasto de pan ⁽²⁸⁾. El Personero disfrutaría de «asiento en el Ayuntamiento después del Procurador Síndico perpetuo, y voz para pedir y proponer todo lo que convenga al Público generalmente» ⁽²⁹⁾. Por último, estas leyes desarrollan un completo programa de incompatibilidades destinado a evitar la adulteración, al menos inmediata, de la reforma ⁽³⁰⁾.

IV. LAS PARTICULARIDADES DEL CASO ALICANTINO

Resulta difícil precisar la población de Alicante para el espacio cronológico que abarca el estudio. Para ello contamos con las cifras ofrecidas por Giménez López referentes al *Vecindario* de 1754 y al Censo de Floridablanca de 1786. Sin embargo, el contratiempo de que los datos del Censo de Aranda (1768) no puedan ser utilizados de un modo fiable para la ciudad⁽³¹⁾, nos deja a merced de las aproximaciones respecto al período 1766-1770, probablemente realizadas por métodos poco ortodoxos. Por su mayor fiabilidad partimos de los datos del Censo de Floridablanca. Suponiendo que la tasa acumulativa anual de crecimiento, fijada por el mencionado autor es un 0,72% para la ciudad⁽³²⁾, se mantenga estable durante el período 1766-1786, podemos establecer una población aproximada para la misma de unos 15.700 habitantes. De igual modo, consideramos que el porcentaje de población activa de 1786 —un 31,46%, calificando como tal a la población masculina mayor de 16 años⁽³³⁾—, es el mismo que en 1766. Aunque sea imposible excluir a los eclesiásticos, de esta manera intentamos establecer un censo base que cumpla las condiciones fijadas por la legislación sobre la caracterización electoral. Obtenemos una cifra provisional de 4.940 potenciales electores, a partir de la cual pueden calcularse los porcentajes de participación electoral. Sólo la necesidad de contar con un dato tan fundamental para apoyar nuestras conclusiones, como es la población, nos ha hecho realizar este tipo de abstracción que, por supuesto, debe ser valorada exclusivamente como tal.

A la ciudad de Alicante le correspondía, por tanto, la elección de cuatro Diputados del Común y un Síndico Personero —el Síndico Procurador General era propuesto por el Ayuntamiento—, y en la primera fase del proceso, 24 comisarios electorales, 12 por cada una de las dos parroquias alicantinas: San Nicolás y Santa María. Asimismo, también hemos intentado reflejar el porcentaje de participación que corresponde a cada parroquia, partiendo de la base del mayor componente popular de los electores de Santa María.

CUADRO 1
PARTICIPACIÓN ELECTORAL 1766-1770

AÑO	N.º VOTOS	PORCENTAJE	ÍNDICE
1766	402	8,13	100
1767	54	1,09	13,4
1768	57	1,15	14,1
1769	128	2,59	31,8
1770	193	3,9	48

Fuente: A. M. A., Cabildos 1766, Arm. 9, Lib. 57, ff. 1-113.

A. M. A., Elecciones de Diputacios y Personeros, 1766-1771, Arm. 15, Lib. 1.

CUADRO 2
DESGLOSE DE PARTICIPACIÓN POR PARROQUIAS

AÑO	S. NICOLÁS		STA. MARÍA	
	N.º VOTOS	PORCENTAJE	N.º VOTOS	PORCENTAJE
1766	n/c	—	n/c	—
1767	26	48,15	28	51,85
1768	32	56,14	25	43,85
1769	96	75	32	25
1770	172	89,11	21	10,88

Fuente: A. M. A., Cabildos 1766, Arm. 9, Lib. 57, ff. 1-113.

A. M. A., Elecciones de Diputados y Personeros, 1766-1771, Arm. 15, Lib. 1.

Ambos cuadros reflejan una enorme caída de la participación electoral, proceso iniciado en la elección de 1766. Ésta se desarrolló durante tres días: 9 de junio, 17 de julio y 20 de julio. El 9 de junio se celebraron elecciones directas, es decir, sin intervención de comisarios electores en la primera fase, ya que la formulación del mecanismo electoral no fue plasmada hasta la *Instrucción* de 26 de junio. Las cosas hubieran quedado así, a no ser por la renuncia del Personero D. Gerónimo Ortiza a servir el empleo, por su condición de Comisario de Guerra. El 6 de julio fue aceptada la renuncia por el Consejo, que ordenó la celebración de nuevas elecciones para cubrir el cargo⁽³⁴⁾. En esta nueva convocatoria, celebrada el 17 de julio, se introdujo el mecanismo contenido en la *Instrucción*: la elección en una primera fase de 24 comisarios electores, 12 por cada parroquia, que posteriormente se encargarían de elegir a los cuatro Diputados y un Personero⁽³⁵⁾. La consecuencia fue un repentino e importante descenso de votos, origen de la tendencia posterior a la baja, rectificada de un modo insuficiente a partir de 1769⁽³⁶⁾. La explicación dada a esta inasistencia es sumamente interesante por cuanto revela una clara voluntad de participación y un rechazo de todo aquello que supusiera condicionar la elección popular. En cabildo celebrado el mismo 17 de julio se señala tal descenso,

«...habiendo advertido los señores del Ayuntamiento en este día que algunos que venían con esta Resolución [votar], no la ejecutaron diciendo querían nombrar derechamente síndico, y no a los doce electores porque éstos nombrarían después a quien fuese de su voluntad, y no de la de los vocales.»⁽³⁷⁾

Aparte del descenso general, también observamos en el Cuadro número 2, una disminución del número de votos procedentes de Santa María, de tal modo que en el último año estudiado, su participación respecto a San Nicolás está totalmente descompensada⁽³⁸⁾. Esta situación aparece como especialmente interesante si nos fijamos en la composición socioprofesional de los comisarios electores de ambas parroquias en las elecciones del 20 de julio de 1766⁽³⁹⁾:

<u>San Nicolás</u>	<u>Santa María</u>
1 noble titulado	7 marineros
2 caballeros	4 embaladores
1 oidor de Marina	1 cirujano
3 abogados	
3 comerciantes	
1 maestro sarriero	
1 corredor	

De los doce electores de Santa María, ocho no sabían escribir ⁽⁴⁰⁾. En la fase definitiva predominará la configuración que ofrece San Nicolás, y el descenso de participación de Santa María provocara que tal distinción vaya difuminándose. De todos modos, dicha caracterización no tendrá su plasmación lógica en la segunda fase del proceso electoral. En el caso que hemos consignado, todos los comisarios eligieron por extraña e inmediata unanimidad a D. Antonio Valcárcel, caballero de Santiago y príncipe Pío de Saboya, como Personero, el cual se excusó de servir el empleo, ante la ciudad, pretextando delicada salud y retiro al campo, y ante el Consejo, por «no sentarse después de los Diputados de baja esfera». El Consejo denegó la renuncia ⁽⁴¹⁾.

A continuación hemos intentado clasificar socioeconómica y profesionalmente a los elegidos. Aun siendo necesario determinar la base humana que los votó, nos hemos vistos obligados a restringir esta labor a los comisarios electores. Una caracterización tótal de los electores de la primera fase, constituye una empresa que desborda claramente nuestras posibilidades.

Para determinar la profesión de estos comisarios, hemos recurrido tanto a las listas electorales, cuando extraordinariamente ofrecen este dato, como a las sesiones capitulares, y, principalmente, al *Vecindario* de 1754. En primer lugar, era necesario establecer el número real de comisarios, ya que la cifra teórica de 120 en 5 años se veía reducida por la repetición de varios nombres durante este tiempo. Exactamente 20 personas fueron comisarios dos veces y 2 lo fueron tres veces, con lo cual obtenemos un total de 95 electores de la primera fase. Conocemos las profesiones de 74 de ellos, es decir, de un 77,89%; sin embargo, por la distorsión que supone un porcentaje de más del 10% para los «no consta», hemos prescindido de las personas en tal situación ⁽⁴²⁾. Según los cálculos extraídos del Cuadro número 7 y siguiendo el modelo de estratificación social propuesto por Torras i Ribé para Cataluña ⁽⁴³⁾, podemos ofrecer el siguiente esquema de distribución socioprofesional:

CUADRO N.º 3
COMISARIOS ELECTORES 1766-1770

Nobleza.....	14,86%
Doctores en Derecho y Medicina.....	13,5 %
Comerciantes.....	17,56%
Artistas.....	13,5 %
Artesanos.....	21,62%
Campesinos y marineros.....	16,21%

Respecto a la categoría de los artistas o «artes liberales», en nuestro caso sólo aparecen corredores, cirujanos y escribanos. También debemos decir que en el grupo de campesinos y marineros, se logra tal porcentaje por estos últimos, mientras que los primeros sólo están representados por un labrador y un jornalero. La importante proporción que alcanzan los artesanos viene determinada fundamentalmente por las primeras listas de Santa María, y de un modo especial por la correspondiente a las elecciones del 20 de julio de 1766⁽⁴⁴⁾. De los 16 artesanos que hemos computado, sólo nos consta su condición de maestro en seis casos, lo cual demuestra el acceso de los representantes de los niveles inferiores del artesanado al proceso electoral, al menos en la primera fase. Destacar también la importante presencia de los comerciantes, resultado lógico de la configuración social de una ciudad comercial y portuaria como Alicante⁽⁴⁵⁾, y único medio de este sector pujante para acceder a los órganos de poder local. Por su parte, la nobleza —incluyendo a nobles titulados, caballeros y ciudadanos— ocupa un lugar especialmente significativo, si tenemos en cuenta su actitud de rechazo e inhibición hacia la reforma⁽⁴⁶⁾.

Esta distribución sufre un cambio sustancial si aplicamos el mismo sistema a las listas de Diputados y Personeros (ver Cuadro número 8). El resultado es el siguiente:

CUADRO N.º 4
DIPUTADOS Y PERSONEROS 1766-1770

Nobleza.....	27,7%
Doctores.....	22,2%
Comerciantes.....	38,8%
Artistas.....	11,1%
Artesanos.....	—
Campesinos y marineros.....	—

De los componentes de esta segunda fase electoral, 23 personas, conocemos la profesión de 18 de ellas, alcanzando el «no consta» un porcentaje del 21,73%. La primera nota destacable es la desaparición del importante grupo de los artesa-

nos, y la segunda, el ascendiente logrado por los comerciantes, término en el que incluimos los aproximados sinónimos de negociante y tratante, y que califica a los sujetos dedicados a esta actividad al por mayor⁽⁴⁷⁾. Estos resultados manifiestan el papel de «filtro» que representa la segunda vuelta electoral, y justifican la desconfianza mostrada por los electores ante su introducción⁽⁴⁸⁾.

El desglose entre Diputados y Personeros también muestra diferencias significativas de configuración socioprofesional:

DIPUTADOS.

De una cifra total de 19 diputados —debido a la conversión del cargo en bianual en 1769, no computamos a los que permanecen en él durante el año siguiente⁽⁴⁹⁾, y añadimos un diputado más por fallecimiento del que servía el puesto en 1769— contamos con datos profesionales en 15 casos, cuya distribución arroja las siguientes cifras:

CUADRO N.º 5 DIPUTADOS DEL COMÚN 1766-1770

Nobleza	20 ⁰ %
Doctores	20 ⁰ %
Comerciantes	46,6 ⁰ %
Artistas.....	13,3 ⁰ %

Aquí se afianza la tendencia observada de aumento del porcentaje de comerciantes, que llegan a obtener una representación casi hegemónica.

PERSONEROS.

A pesar de su número reducido, ha sido infructuosa la búsqueda de cualquier tipo de referencia sobre el Personero D. Joseph Pisana (1769). El cuadro queda como sigue:

CUADRO N.º 6 SÍNDICOS PERSONEROS 1766-1770

Nobleza.....	75 ⁰ %
Doctores.....	25 ⁰ %

Esta configuración predominantemente nobiliaria de los Personeros respecto a los Diputados, ha sido también observada por Molas Ribalta en el caso de Mataró, al menos hasta 1770, año en el que es elegido por primera vez un comerciante⁽⁵⁰⁾. La dimensión temporal de nuestro estudio no nos permite comprobar el comportamiento alicantino posterior. Otros autores interpretan tal diferenciación como una cuestión básicamente funcional: las atribuciones generales del Personero exigían una mayor preparación intelectual, existente principalmente entre nobles —muchos de los cuales, sobre todo en el nivel de caballeros, habían estudiado leyes— y abogados (no hay entre los personeros ningún médico)⁽⁵¹⁾.

En términos generales, los cargos estuvieron ocupados por las capas medias de la sociedad, si bien limitadas en nuestro caso a los comerciantes, doctores y artistas. No aparecen artesanos en estos puestos, tendencia importante en otros casos reseñados, aunque perteneciesen a los niveles superiores de su oficio ⁽⁵²⁾.

En cuanto a la frecuencia de elección, sólo hemos hallado un caso durante el período estudiado. El diputado en 1766, D. Francisco Vergara, caballero, hace doblete como personero en 1770. Sin embargo, es probable el aumento de las repeticiones en años posteriores: en 1783, el personero D. Joseph García, abogado, afirma, en una representación al Consejo de Castilla, que ha servido el empleo cuatro veces ⁽⁵³⁾. La primera de ellas fue en 1768. Entre los comisarios electores, como hemos afirmado más arriba ⁽⁵⁴⁾, es más frecuente la reincidencia, pues se encuentra registrada en 22 casos.

La caracterización socioprofesional, que hemos intentado determinar en las páginas precedentes, debía ser completada, para una más ajustada valoración de las personas elegidas, con datos, aunque sumarios, sobre la riqueza personal. Dicha tarea ha sido abordada a partir de dos tipos de fuentes: los libros de reparto del equivalente y los justiprecios de tierras ⁽⁵⁵⁾. En este aspecto, debemos decir que las conclusiones que ofrecemos gozarán de una mayor precisión cuando sean completadas con otros datos.

En los libros de equivalente que hemos utilizado consta la cantidad correspondiente a cada vecino, tras haberse efectuado los justiprecios preceptivos de sus bienes y utilidades ⁽⁵⁶⁾. Siendo conscientes de las ocultaciones y fraudes que acompañan siempre a la documentación fiscal, hemos intentado paliar este problema siguiendo el procedimiento propuesto por Torras i Ribé: formar un grupo de «mayores contribuyentes», en nuestro caso a lo largo de los cinco años estudiados. Hemos delimitado un grupo de 50 personas bajo tal calificativo, según indica este autor como práctica más habitual ⁽⁵⁷⁾. Posteriormente, comparamos este conjunto con las personas que desempeñaron los cargos de Diputados y Personeros, intentando establecer su grado de inclusión en el mismo. Sólo un 8% de los cargos pertenece al grupo de mayores contribuyentes. Si ampliamos el proceso a los comisarios electores, obtenemos un porcentaje del 32%. Por lo tanto, no puede decirse que exista integración entre ambos grupos, lo cual avala la teoría de un ejercicio de los empleos por parte de las capas medias mencionadas.

En segundo lugar, un 26,31% de los comisarios electores posee tierras según el *Justiprecio* de 1756. Este porcentaje se eleva a un 39,13 en el caso de los Diputados y Personeros. No obstante, estas conclusiones sólo son verdaderamente significativas en el caso de Alicante si determinamos los propietarios de tierras con vid, sobre todo de regadío, pues «en las zonas regables la vid ocupa un lugar tan destacado que puede hablarse ciertamente de un monocultivo, estimulado por la demanda exterior y con un peso importante en la economía de la ciudad» ⁽⁵⁸⁾. Esta importancia determinó la aplicación de medidas proteccionistas desde el siglo XVI, cuya finalidad era proteger a los cosecheros locales frente a los forasteros, las cuales derivaron durante el siglo XVII hacia un sistema de control y monopolo-

lio del mercado ⁽⁵⁹⁾. En 1765 sólo aparecen seis futuros diputados y personeros como propietarios de viñas de regadío ⁽⁶⁰⁾, pero el hecho más interesante que queremos destacar a este respecto es la oposición que desde la segunda mitad del siglo XVIII mostraban los comerciantes alicantinos hacia un *privilegio de inhibición* —o prohibición de entrada de vinos forasteros, con la consecuente fijación arbitraria de precios por parte de los cosecheros—, que limitaba la expansión de los intercambios ⁽⁶²⁾. Más sugestivo aún es consignar el alto porcentaje de comerciantes entre los elegidos y la inclusión de todos los regidores de la ciudad en el grupo de cosecheros locales ⁽⁶²⁾. ¿Entraríamos de este modo en una dinámica de enfrentamiento entre defensores de medidas liberalizadoras —acordes con la tendencia gubernamental— y conservadores de las viejas prácticas económicas? Si esto fuese así, quizá en el caso estudiado la reforma habría cumplido gran parte de sus objetivos, pero la comprobación sólo puede venir dada a través del análisis de la actuación diaria de Diputados del Común y Síndicos Personeros, especialmente de los primeros, análisis del que esperamos extraer conclusiones en uno u otro sentido con la mayor brevedad posible.

CUADRO N.º 7
COMISARIOS ELECTORES DE ALICANTE, 1766-1770

Nombre	Parroquia	Año	Profesión
Pedro Alonso	Sta. María	1767	Tonelero
D. Baltasar Antón	Sta. María	1769	N/C
Juan Arnoux	Sta. María	1769	Negociante
Joseph Baeza	Sta. María	1770	N/C
Pedro Baldo	S. Nicolás	1768	N/C
Miguel Barceló	S. Nicolás	1769-70	N/C
Sebastián Barceló	S. Nicolás	1769-70	Palero
Juan Belestá	S. Nicolás	1768	N/C
Joseph Beltrán	Sta. María	1767	Comerciante
Joseph Bernabeu	Sta. María	1767-68-69	Corredor
D. Joseph Bernabeu y Puigserver	S. Nicolás	1767	N/C
Vicente Blanes	Sta. María	1768	N/C
Félix Blanes	Sta. María	1766	Embalador
Salvador Blanes	Sta. María	1766	Embalador
D. Francisco Bojoni	S. Nicolás	1767	Caballero
Sebastián Boluda	S. Nicolás	1769-70	N/C
Ventura Boluda	S. Nicolás	1769-70	Corredor
D. Miguel Bonanza y Fernández	Sta. María	1770	Caballero
Miguel Bosch	Sta. María	1769	Marinero

Francisco Bosch	Sta. María	1766	Marinero
Antonio Calpena	Sta. María	1770	N/C
Francisco Campos	S. Nicolás	1769	N/C
D. Antonio Canicia	S. Nicolás	1767	N/C
Joseph Carratalá	Sta. María	1766	Marinero
Antonio Carratalá	Sta. María	1766	Marinero
Ignacio Carreras	S. Nicolás	1770	Negociante
D. Carlos Castillo	S. Nicolás	1767	Caballero
Sebastián Cazorla	S. Nicolás	1766	M. Sarriero
D. Joseph Cazorla	S. Nicolás	1766-67	Abogado
D. Francisco Colomina	S. Nicolás	1768	Abogado
Vicente Díez	S. Nicolás	1769-70	N/C
D. Nicolás Escorcía y Pasqual	Sta. María	1770	Caballero
D. Francisco Escorcía y Ladrón	Sta. María	1770	Caballero
Antonio Espinosa	S. Nicolás	1767	Escribano
Joseph Esplá	Sta. María	1766-67	Marinero
Carlos Ferrándiz	Sta. María	1770	Labrador
Vicente Ferrándiz	Sta. María	1766-68	Marinero
Vicente Fillol	Sta. María	1768	N/C
D. Nicolás Forner, B. Finestrat	S. Nicolás	1766	Noble Tit.
D. Joseph García	S. Nicolás	1767	Abogado
Vicente Gil	S. Nicolás	1770	N/C
Mariano Hernández	S. Nicolás	1767	Escribano
D. Antonio Izquierdo	S. Nicolás	1767	Abogado
Vicente Jornet	Sta. María	1767	Tonelero
Pedro Laviña	Sta. María	1769	Negociante
D. Jaime Loustau	Sta. María	1767-68	Negociante
Thomas Lugar	S. Nicolás	1768	Cirujano
D. Ignacio Maluenda	S. Nicolás	1770	Abogado
Joseph Martí	S. Nicolás	1767	Escribano
Mariano Martínez	S. Nicolás	1769-70	N/C
D. Vicente Matarredona	S. Nicolás	1766	Abogado
Pedro Mingot	Sta. María	1769	Marinero
Vicente Mingot	Sta. María	1766	Marinero
Juan Bta. Morales	Sta. María	1769	Comerciante
D. Nicolás Moxica	S. Nicolás	1767-68	Caballero
D. Francisco Moxica	S. Nicolás	1766	Caballero
D. Pedro Naspre	Sta. María	1769	Médico
D. Domingo Pareja	Sta. María	1769	Abogado
D. Antonio Pascual, M. Peñacerrada	S. Nicolás	1767	Noble Tit.

D. Francisco Pasqual del Pobil	S. Nicolás	1766	Caballero
D. Francisco Pavía	Sta. María	1770	Negociante
Francisco Pavía	S. Nicolás	1770	Sastre
Francisco Perales	Sta. María	1770	N/C
Miguel Pérez	Sta. María	1768	Ciudadano
Salvador Pérez	Sta. María	1767	Tonelero
Antonio Pérez	Sta. María	1767	Oficial cirujano
Vicente Pérez	Sta. María	1766-68	Embalador
Thomás Pérez	Sta. María	1766-68	Embalador
Joseph Pérez	Sta. María	1768	N/C
D. Joseph Peyralón	Sta. María	1767-69-70	Comerciante
Francisco Piqueres	S. Nicolás	1769	Palero
Joseph Portes	S. Nicolás	1769-70	Comerciante
Thomás Puchol	Sta. María	1768	Cantero
Luis Quesada	S. Nicolás	1768	N/C
Andrés Ramírez	Sta. María	1768	Jornalero
Francisco Rodrigo	S. Nicolás	1766-68	Negociante
Vicente Rodrigo	S. Nicolás	1770	N/C
Joseph Rodrigo	Sta. María	1766-70	Cirujano
Nicolás Rodrigo	Sta. María	1766	Marinero
D. Francisco Rovira	S. Nicolás	1766	Abogado
D. Juan Bta. Sabater	S. Nicolás	1766	Oidor de marina
D. Joseph Salazar	S. Nicolás	1766-68	Negociante
Mariano Salazar	S. Nicolás	1769	Negociante
Manuel Segura	S. Nicolás	1769	N/C
Joaquín Segura	S. Nicolás	1768	Escribano
Antonio Soler	S. Nicolás	1768	Palero
Antonio Soler	S. Nicolás	1768	Carpintero
Pascual Thomás	S. Nicolás	1769	Sarriero
D. Juan Urdañes	S. Nicolás-Sta. María	1767-68	N/C
D. Antonio Valcárcel	Sta. María	1769	Noble Tit.
Gaspar Valero	Sta. María	1767-69	Marinero
Manuel Vaño	Sta. María	1676	Sastre
Juan Bta. Veza	S. Nicolás	1766	Corredor
Pedro Villos	S. Nicolás	1766	Comerciante
D. Adrián Viudes	Sta. María	1770	Caballero

CUADRO N.º 8
DIPUTADOS DEL COMÚN Y SÍNDICOS PERSONEROS,
ALICANTE, 1766-1770

1766	Thomás Picó	Comerciante
	D. Nicolás Juan	Caballero
	D. Francisco Vergara	Caballero
	Joseph Portes	Comerciante
	D. Antonio Valcárcel	Noble titulado
1767	Joseph Peyralón	Comerciante
	D. Domingo Pareja	Abogado
	D. Vicente Matarredona	Abogado
	D. Joseph Morell	Militar
	D. Adrián Viudes	Caballero
1768	Juan Bta. Antoine	Comerciante
	Agustín Navarro	Escribano
	Joaquín Segura	Escribano
	Joseph Pérez	N/C
	D. Joseph García	Abogado
1769	D. Francisco Soler	Abogado
	D. Juan Almiñana	N/C
	D. Joseph Salazar	Comerciante
	D. Francisco Rodrigo	Comerciante
	D. Joseph Gombau	N/C
	D. Joseph Pisana	N/C
1770	D. Francisco Soler	Abogado
	D. Joseph Gombau	N/C
	Mariano Salazar	Comerciante
	Vicente Díez	N/C
	D. Francisco Vergara	Caballero

NOTAS

- (1) A. M. A., Arm. 1, Lib. 42, f. 4.
- (2) NOVISIMA RECOPIACIÓN, Libro VII, título XVIII, Ley II, cap. 5, Instrucción de 26 de junio de 1766.
- (3) TORRAS I RIBE recoge varias opiniones sobre la subjetividad de la información que ofrecen estos documentos, en *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983, p. 20, nota 54.
- (4) MARINA BARBA, J.: «La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real (1766-1780)», *Chronica Nova*, n.º 14, 1984-1985, p. 261.
- (5) Tal como apunta Torras i Ribé porque «... si bé la institució enmarca l'autèntic camp de joc en el qual es debaten els interessos dels diversos grups socials, en canvi poques vegades la institució, per ella sola, ens dóna a conèixer la realitat del que s'esdevé en el seu interior...», en *Els municipis catalans*, p. 20.
- (6) Según el esquema propuesto por MOLAS RIBALTA en «Un municipio catalán bajo la Nueva Planta, Metodología para su estudio», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 577-584.
- (7) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid 1984, pp. 469-470; TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, p. 357; MOLAS RIBALTA, P.: *Societat i poder polític a Mataró, 1718-1808*, Mataró, 1973, pp. 139-140.
- (8) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pp. 472-475; GONZÁLEZ ALONSO, B.: «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII» en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 203-234; pp. 229-230.
- (9) TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, p. 348, y MOLAS RIBALTA, P.: *Sociedad i poder polític...*, p. 143.
- (10) GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Op. cit.*, p. 230.
- (11) *Ibidem*, p. 204 y 206-207.
- (12) TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII» en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 151-177; p. 154. Del mismo autor, «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 551-568.
- (13) TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Ventas de oficios públicos...», p. 166.
- (14) *Ibidem*, p. 151.
- (15) TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, p. 181.
- (16) Respecto a las diversas interpretaciones sobre el origen, causas e instigadores del motín de Esquilache, remitimos a la más clara síntesis ofrecida sobre el estado de la cuestión: RODRÍGUEZ DÍAZ, L.: *Reforma e ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro Rodríguez Campomanes*, Madrid 1975, pp. 223-300.
- (17) NOVISIMA RECOPIACIÓN, Lib. VII, Tit. XVIII, Ley I, *Auto Acordado de 5 de mayo de 1766*. Este auto se encuentra recogido en tres fragmentos separados; el citado, que contiene

la implantación de la reforma (caps. 5-8), el referente a los abastos de los pueblos (cap. 1 en Ley 3, Tit. 17, Lib. VII), y el relativo a las medidas tomadas tras el motín (capítulos intermedios, en Ley 3, Tit. 11, Lib. XII). Tal procedimiento ha ocasionado dificultades de comprensión y ha favorecido una interpretación «democratizadora» de la reforma frente a los aspectos represivos que contiene, propios de una monarquía de corte absoluto. Vid. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Op. cit.*, p. 225-226.

- (18) RODRÍGUEZ DÍAZ, L.: *Op. cit.*, p. 302.
- (19) *Ibidem*, p. 301-302; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, p. 319.
- (20) TOMÁS Y VALIENTE, F.: Estudio preliminar al *Tratado de la Regalía de Amortización*, *Revista de Trabajo*, n.º 10, Madrid 1975, pp. 7-38; p. 15.
- (21) GUILLAMÓN, J.: *Las reformas de la Administración Local durante el reinado de Carlos III*, I. E. A. L., Madrid, 1980, p. 27.
- (22) GUILLAMÓN, J.: *Op. cit.*, p. 31.
- (23) NOV. REC. *Instrucción de 26 de junio de 1766*, VII, 18, 2, cap. 5.
- (24) *Ibidem*, cap. 2.
- (25) NOV. REC. *Auto Acordado de 5 de mayo de 1766*, VII, 18, 1, cap. 6.
- (26) *Ibidem*, cap. 7.
- (27) *Ib. Instrucción...* caps. 11-12.
- (28) *Ib. Auto Acordado...* cap. 5.
- (29) *Ibidem*, cap. 7.
- (30) *Ib. Instrucción...* cap. 8, notas 8, 9 y 10; también GUILLAMÓN, J.: *Op. cit.*, p. 31-33.
- (31) GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Valencia, 1981, pp. 42-50.
- (32) *Ibidem*, p. 56.
- (33) *Ibidem*, p. 185.
- (34) A. M. A., *Cabildos 1766*, Arm. 9, Lib. 57, f. 45.
- (35) *Ibidem*, Acta capitular de 17 de julio, f. 51 v.
- (36) La tendencia de la participación electoral a la baja ya fue señalada como uno de los principales problemas de la institución por sus primeros tratadistas. Vid. SERRANO Y BELEZAR, M.: *Discurso político-legal para instrucción de los diputados y personeros del Común de los Reynos de España*, Imprenta de Francisco Burguete, Valencia, 1790, pp. 18-19.
- (37) A. M. A., *Cabildos 1766*, Acta capitular de 17 de julio, Arm. 9, Lib. 57, f. 59.
- (38) Los casos de desequilibrios entre parroquias no eran considerados como defectuosa representación proporcional, ya que alegando este defecto, algunas ciudades (e incluso sus diputados y personeros) pedían la minoración de electores en parroquias populares. El Consejo de Castilla denegó sistemáticamente tales peticiones. Vid. GUILLAMÓN, J.: *Op. cit.*, p. 60-63.
- (39) A. M. A., *Cabildos 1766*, Arm. 9, Lib. 57, ff. 91-92 v.
- (40) *Ibidem*, f. 62.
- (41) *Ibidem*, ff. 91-92 v. y 109 v.-111.
- (42) TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, p. 33, nota 93.
- (43) *Ibidem*, pp. 37-46.
- (44) Ver p. 7 y nota 40.
- (45) GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Alicante en el siglo XVIII...*, *Op. cit.*, p. 30-31, y pp. 195-199.
- (46) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, p. 474.
- (47) TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, p. 44.
- (48) Ver pp. 6-7.

(49) MARINA BARBA, J.: *Op. cit.*, p. 253. Por Real Provisión de 31 de enero de 1769. Tal medida se debió a que el período de un año resultaba muy corto «para unos cargos de nueva creación que prácticamente no tenían tiempo ni de conocer el funcionamiento de una institución desconocida en su interioridad al acceder al puesto». Ello suponía en ocasiones «un retraimiento de su actividad».

(50) MOLAS RIBALTA, P.: *Societat i poder polític... Op. cit.*, p. 138.

(51) TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, p. 349.

(52) MOLAS RIBALTA, P.: *Op. cit.*, p. 144; TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, pp. 346-348.

(53) A. M. A., *Papeles de la Junta de Inhibición del Vino, 1711-1818*, cuadernillo n.º 28, s/f, Arm. 2, Legajo 10.

(54) Vid *supra*, p. 8.

(55) A. M. A., *Libros del Equivalente, 1766-1770*, Arm. 7, Libs. 12, 13 y 14, y A. M. A., *Justiprecio General de Tierras del Término de la M. I. Ciudad de Alicante, 1756*, Arm. 5, Lib. 113.

(56) ROMEU LLORACH, J.: «El equivalente y otras contribuciones en el País Valenciano», en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, n.º 0, 1978, pp. 47-78; p. 51.

(57) TORRAS I RIBE, J. M.: *Op. cit.*, pp. 28-30. En nota 80 señala la utilización del mismo número por J. NADAL.

(58) GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Op. cit.*, p. 87.

(59) *Ibidem*, pp. 312-314.

(60) A. M. A. *Manifiesto del Vino del año 1765 en 1766*, Arm. 17, s/n.

(61) GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Op. cit.*, p. 327.

(62) A. M. A., *Papeles de la Junta de Inhibición del Vino, 1711-1818*, n.º 28, s/f, Arm. 2, Legajo 10.